



Santa Marta, 08 de junio de 2023

REFERENCIA:	LIQUIDACION PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR(S):	ALFREDO DE JESUS MERIÑO OSORIO CC. 5.122.593
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00583-00

Con ocasión de la conversión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Santa Marta en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la redistribución de algunos expedientes que eran de conocimiento de dichos despachos, entre los Juzgados Primero a Quinto Civiles Municipales, tal como se desprende del contenido del Acuerdo Nro. CSJMAA21-135 del 1º de diciembre de 2021, dentro de los cuales se encuentra el expediente de la referencia.

En ese orden de ideas, tras verificar que se cumplen los parámetros señalados en el referido acuerdo, se impone avocar conocimiento del mismo y adoptar las determinaciones a que haya lugar, previo a lo cual deviene imperioso hacer algunas precisiones respecto de la competencia de este Juzgado.

Ya en lo que se refiere al caso que nos ocupa, se tiene que, procedente de la NOTARÍA PRIMERA DE SANTA MARTA fue asignado a este despacho el asunto de la referencia, luego de haber fracasado el trámite de negociación de deudas iniciado por la parte demandante, a efectos de que se iniciara el proceso de liquidación patrimonial a que se refiere el art. 564 del Código General del Proceso, en razón de lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de liquidación patrimonial de ALFREDO DE JESUS MERIÑO OSORIO, por haber fracasado la negociación de deudas que promovió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del presente asunto a EDITH MARIA GAMERO MANJARRÉS, de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser localizado(a) en la Calle 11E Nro. 33B-75 de Santa Marta, en el abonado celular 315 748 7381, o en el correo electrónico gameromanjarres@yahoo.com. Por Secretaría librar los oficios de rigor.

FIJAR como honorarios provisionales la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero(a) permanente, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base la relación presentada con la solicitud



de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.

QUINTO: OFICIAR a todos los juzgados del país informándoles de la apertura del presente trámite liquidatorio y requiriéndoles para que, de tener a su cargo procesos en contra del aquí deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los remitan a este despacho a efectos de que hagan parte del trámite.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que solo deben pagar al liquidador, puesto que de hacerlo a persona distinta perderá eficacia el pago.

SÉPTIMO: Para los efectos de que trata el parágrafo del art.564 del CGP, publicar esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a que se refiere el art. 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 08 de junio de 2023

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO(S):	CARLOS ANDRES PACHON RANGEL C.C N° 1127944771
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00236-00

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la solicitud del demandante en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 09 de octubre de 2017, a través de la cual se decretó embargo y posterior y posterior secuestro del vehículo de placas HQM-263 de propiedad del demandado, a la que se accederá por encontrarla procedente:

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la referencia anotada en el encabezado del auto admisorio fechado 09 de octubre de 2017, en el sentido de precisar que el presente se trata de un proceso de EJECUTIVO MIXTO, y no un ejecutivo menor cuantía como erradamente se anotó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	TORONTO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.080.092-0
CAUSANTE(S):	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALOFT P.H. NIT. 900-873-380-4
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00617-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE(S):	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG
CAUSANTE(S):	ZAMIRA ISABEL ARROYO MORA C.C 57116226 YADIRA ISABEL MONTERO BARRIOS C.C 57115769 JAIDER LUIS MERCADO BELTRAN C.C. 19518020
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00166-00

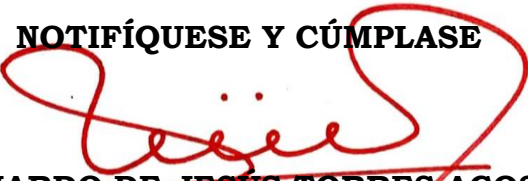
Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE(S):	CARLOS ALFONSO MEJIA OSORIO C.C. 19.263.364
CAUSANTE(S):	MARIA ALEJANDRA CASTAÑO HADDAD C.C 53.001.400 INVERSIONES HOSTALES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00347-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez